

**1650 (XVI). La condición de los argelinos encarcelados en Francia**

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por las graves repercusiones internacionales de la huelga del hambre iniciada por miles de argelinos encarcelados en Francia y por el gran peligro que esa huelga representa para las perspectivas de un arreglo pacífico y negociado de la cuestión de Argelia,

*Recordando* su resolución 1573 (XV) de 19 de diciembre de 1960, por la que ha reconocido que tiene la responsabilidad de contribuir a una solución justa de la cuestión de Argelia,

*Recordando además* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que en el párrafo 4 señala:

“A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos...”

*Hace un llamamiento* al Gobierno francés, en conformidad con la práctica internacional establecida y los principios humanitarios, para que atienda las legítimas reivindicaciones de los presos argelinos reconociéndoles la condición de presos políticos, a fin de que sea posible poner término sin demora a la huelga del hambre.

*1055a. sesión plenaria,  
15 de noviembre de 1961.*

**1651 (XVI). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica**

*La Asamblea General*

*Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General para el año 1960-1961<sup>8</sup>.

*1062a. sesión plenaria,  
23 de noviembre de 1961.*

**1654 (XVI). La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales**

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

*Teniendo presentes* los propósitos y principios de dicha Declaración,

*Recordando en particular* el párrafo 5 de la Declaración, que dice:

“En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos

libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas”;

*Advirtiendo con pesar* que, salvo contadas excepciones, las disposiciones del citado párrafo de la Declaración no se han llevado a la práctica,

*Advirtiendo* que, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 4 de la Declaración, en algunas regiones se sigue recurriendo en forma cada vez más despiadada a la acción armada y a medidas represivas contra los pueblos dependientes, privándolos así de su prerrogativa de ejercer pacífica y libremente el derecho a la independencia absoluta,

*Profundamente preocupada* porque, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 6 de la Declaración, se siguen realizando actos encaminados a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial en algunos países donde se está verificando la liquidación del régimen colonial,

*Convencida* de que todo nuevo retraso en la aplicación de la Declaración representa una causa constante de conflicto y desacuerdo internacionales, entorpece gravemente la cooperación internacional y está creando en muchas partes del mundo una situación cada vez más peligrosa, que puede constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Insistiendo* en que la insuficiencia de la preparación política, económica, social o educativa nunca debería ser pretexto para retardar la independencia,

1. *Reitera y reafirma solemnemente* los objetivos y principios incorporados a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960;

2. *Invita* a los Estados interesados a que tomen sin demora medidas con objeto de aplicar y cumplir estrictamente la Declaración;

3. *Decide* crear un Comité Especial de diecisiete miembros que serán designados por el Presidente de la Asamblea General en el actual período de sesiones;

4. *Pide* al Comité Especial que examine la cuestión de la aplicación de la Declaración, formule sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados y el alcance de la aplicación de dicha Declaración, e informe al respecto a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones;

5. *Encarga* al Comité Especial que, para llevar a cabo su labor, utilice todos los medios que tenga a su disposición, con arreglo a los procedimientos y normas que determine para el buen desempeño de sus funciones;

6. *Autoriza* al Comité Especial para que celebre reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre y cuando esas reuniones sean necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones, en consulta con las autoridades competentes;

7. *Invita* a las autoridades interesadas a que presten al Comité Especial la más completa colaboración en el cumplimiento de su tarea;

8. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria, a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y a los organismos especializados interesados que ayuden al Comité Especial en su labor, dentro de sus respectivas esferas de actividad;

<sup>8</sup> Informe Anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1° de julio de 1960 - 30 de junio de 1961, Viena, julio de 1961, e informe suplementario (A/4883 y Add.1).